

J 1257 / 21

Año de 1759

11757/29

El Fiscal de su Mag<sup>d</sup>

Exponed: Que D<sup>n</sup> Joseph Antonio de Alcazar  
de los R<sup>os</sup> Consejo, es Recaudador en el P<sup>o</sup> de  
Alcazar, y que este ha conseguido un Cap<sup>o</sup>  
del Cav<sup>o</sup> Int<sup>e</sup> en este Reyno, para que to-  
das las Deudas que tiene el P<sup>o</sup> de Alcazar  
y las Particulares, producidas en un  
to y contratas con los referidos, se cobren  
con mayor mes como expresan el R<sup>o</sup> de Alcazar

R<sup>o</sup> de Alcazar  
P<sup>o</sup> de Alcazar

R<sup>o</sup> de Alcazar  
P<sup>o</sup> de Alcazar



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y OCHO  
QUENTA Y NUEVE.

El P. S. de M. En aquella vía y forma, que mas por me-  
cho lugar haya, y sin perjuicio de los deudas que le com-  
petan de que provenga, haviendo, donde, y quando conbenza.  
Dize: Que D. Joseph Abinaja Abogado de los R. C. Conoc-  
tor, ha sido y es recaudador de rentas R. en la C. de  
de Alcaniz y de Partido; haviendo tenido en el varios  
trato y contrato con distintos Pueblos y varias Personas  
particulares de ellos = Ha llegado a noticia del fiscal  
del M. por medio muy seguro, el que el vno dicho  
Abinaja, para cubrir los descubiertos que padre  
en su recaudación, ha intentado ceder a la  
Hacienda lo que supone estarle debiendo por ra-  
zon de otros tratos y contratos, sin tener esta ten-  
dencia ni dependencia con la Real Hacienda; y  
no haviendo podido lograr la admisión de la ces-  
sion; solicitó y consiguió un despacho del Cap.  
Intendente de este Reyno, para que se procediese  
contra dichos vnos deudores, el que con efecto se  
hubo, cometido al D. Simon Gozoldo (oficial que se  
halla de apremio en Alcaniz para los Pueblos no  
novos en el pago de la Contub. on) quien en  
virtud del ha pasado a varios de el Partido  
con bastante estregito, y haciendo liquidación  
de los tales Creditos (bien que no formalmente y con  
la Inspección y Conocimiento que corresponde) apre-

mía á los deudores de dho. Hacienda, como si lo fue  
ven á la R.<sup>a</sup> Audiencia, con obrada notal  
de los Pueblos, y con vejacion por el modo  
hixregular, y privilegiado con que se procede,  
logrando por este medio el cobro de muchas  
deudas hilíquidas, incobrables, y resultantes  
de tratos menes decentes á su Empleo = Respec  
to á que estos procedim<sup>tos</sup> vobis impuestos, hance  
dido y ceden desde luego en posesion de la Taxa.  
ordinaria á quien privatuamente toca su con  
sumero, y expedir que reside en V.<sup>a</sup> quien  
portador de tales debe conspirar á la quietud  
y bien de los vasallos de S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> = En esta  
an.<sup>on</sup> y para proveer el pronto remedio  
que se necesita

Supp. a S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> el Sr. D. M. que viendo á su  
agrado se le va mandar que por qualquiera de  
los Sr. Ministros de esta R.<sup>a</sup> Audiencia que sea ven  
uido nombrar se pase á la Porada del Cap.<sup>o</sup> In  
tendente; y haciendole presente la hixregulari  
dad del Despacho vejacion de los Pueblos y vasa  
llos de S.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> haga que aquel se recoga sin in  
termission de tiempo: Trevisiendose, ó negandose  
á ello dicho Cap.<sup>o</sup> Intendente, mandar pase desde  
luego Decretos á la Cu.<sup>a</sup> de Alcázar, y reciba en  
forma de los hechos contenidos en este Pedim<sup>to</sup>.  
la que executada seuelva y se pase al Sr.<sup>a</sup> para  
pedir en su vista lo que correspondá en Tut.<sup>a</sup>  
que pide S.<sup>a</sup>



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVEVE.

Auto de la Real Audiencia de San Salvador de Guatemala, fecha a 7 de Mayo de 1759. Auto Qvial.

El presente Secretario del Acuerdo D. Joseph Sebastian, y contra execute, lo que lleva entendido q. el Acuerdo sobre lo expuesto en este dia en el pedimento, que antecede.

Por el auto, que antecede lleva enmendado, que pasase a la guarda del Cavallero Intendente, a quien d'ese de parte del Acuerdo el recurso, que le havia hecho el fiscal de S. M. sobre la providencia del Cavallero Intendente en favor de D. Joseph Maria Recaudador del Partido de M. C. A. 12



para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y IVEVE.

concediendole cierto despacho para que las Datas particulares, que se aya a su favor en los atrasos, y contratos particulares, tanto con los Pueblos de aquel Partido, como con los particulares de otro de el, se admitieran, y exigieran, como deutor pertenecientes a la R. Audiencia con el mismo efecto oportuno, y como, que si fueren deutor producido, y pertenecientes a la Real Hacienda. Que el Acuerdo havia sido con la mayor estranjeria y novedad este recurso; y que en el caso de ver cierto providencia, lo conveniente, para que no se vean, ni molesten los Pueblos en los particulares Parillos de S. M. en un asunto semejante y por otro medio tan poco regular, lo que se veia indispensable, antes bien esperaba de la reciproca buena correspondencia, y armonia del Cavallero Intendente con el Acuerdo, que procuraria remediarlo todo. Cumpli con el mandato, que antecede; y enterado el Intendente de la disposicion, y recibo del Acuerdo.

Respondio: que estimava la atencion con que se  
cian los señores, de los que repetia gracias: que siempre  
dejava como pondea con la misma buena armonia.  
que es cierto haver sido un Despacho á instancia de  
D. Joseph Abinaja para cobrar los atrasos, que se debian  
de contribucion á la R. N. Hacienda, así por algunos  
Pueblos, como por algunos particulares, para lo qual  
se le havia comisionado á D. Simon Gorordo, y en  
costa y expensas de Abinaja, y en ningun caso de los  
Pueblos, ni Particulares; con el fin, que como se eligi-  
erá y saue á punto fijo, la cantidad que versa  
deberamente, se devia á la R. N. Hacienda, y que en pro-  
videncia, se dió á este, y no á otro fin; que de otro luego  
de la providencia, que D. Simon Gorordo, por ahora, sobreie-  
re en la dilig. de la refer. Comision, y mandaria al mismo  
tiempo, que Abinaja, se presentase en esta C. d. que es lo  
que he practicado, en virtud de lo que se ordena de P. N.  
ve entendido. Logrono y Febrero 23 de 1759.

Yo el Rey.

Joseph de Sotomayor  
Oidor